



CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOYATEMPAN, PUEBLA.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027.



Índice

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
CAPÍTULO II	4
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	4
ARTÍCULO 7	4
ARTÍCULO 8	4
ARTÍCULO 9	4
ARTÍCULO 10	5
ARTÍCULO 11	5
CAPÍTULO III	5
DE LOS VALORES Y COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO	5
ARTÍCULO 12	5
ARTÍCULO 13	5
ARTÍCULO 14	5
ARTÍCULO 15	5
ARTÍCULO 16	6
ARTÍCULO 17	6
ARTÍCULO 18	6
ARTÍCULO 19	6
ARTÍCULO 20	6
ARTÍCULO 21	7
CAPÍTULO IV	7
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	7
ARTÍCULO 22	7



ARTÍCULO 23	7
CAPÍTULO V	8
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	8
ARTÍCULO 24	8
ARTÍCULO 25	8
ARTÍCULO 26	9
CAPÍTULO VI	9
DE LAS SANCIONES	9
ARTÍCULO 27	9
ARTÍCULO 28	9
CAPÍTULO VII	10
DISPOSICIONES FINALES	10
ARTÍCULO 29	10
ARTÍCULO 30	10
ARTÍCULO 31	10
TRANSITORIOS	10
PRIMERO	10
SEGUNDO	10
TERCERO	10



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento de Atoyatempan, Puebla.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyatempan, Puebla.
- II. **Código de Ética:** El Código al que se refiere el presente Acuerdo, aplicable a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyatempan.
- III. **Códigos de Conducta:** Códigos elaborados, con base en las características de cada Dependencia y Entidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio Atoyatempan, Puebla.
- IV. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- V. **Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Honorable Ayuntamiento de Atoyatempan, Puebla.
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Contraloría Municipal:** A la unidad administrativa encargada de dar seguimiento a las actividades del Honorable Ayuntamiento de Atoyatempan, Puebla.
- VIII. **Servidor público:** Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal centralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus atribuciones y funciones sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.
- IX. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros constitucionales, legales y éticos fundamentales, que deben orientar y regular las actuaciones de las personas servidoras públicas.
- X. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- XI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

- XII. **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6

La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7

El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8

El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9

El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10

El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11

El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES Y COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12

Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad

ARTÍCULO 13

Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15

Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 16

Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17

Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 18

Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 19

Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20

En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 21

Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 22

Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, se deberá hacer referencia, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 23

Las Reglas de Integridad que deben de observar los servidores públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Actuar público:** Todos los servidores públicos que formen parte del Honorable Ayuntamiento de Atoyatepan, Puebla, debe regir su actuar de acuerdo a los principios y valores señalados en el presente código, atendiendo lo siguiente:
 - a. Evitar incurrir en desvío de recursos o programas destinados a la población, otorgando programas y/o recursos públicos a familiares y amigos allegados al servidor público.
 - b. Usar los recursos públicos para fines distintos a los establecidos.
 - c. Coaccionar las ayudas o programas del gobierno con fines políticos (por ejemplo, compra de votos).
 - d. Evitar aceptar sobornos, regalos indebidos o cualquier forma de beneficio personal que pueda influir en el desempeño de sus funciones.
 - e. Agredir, intimidar, sobornar o extorsionar a compañeros de trabajo con el fin de obtener un beneficio personal.
 - f. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
 - g. Alterar, esconder o eliminar de manera deliberada, información confidencial o pública;
 - h. Utilizar, ocultar, eliminar o sustraer indebidamente y sin autorización previa, información o documentación del Ayuntamiento;

- i. Facilitar documentación e información clasificada como confidencial o reservada a terceros.
- II. Los servidores públicos que formen parte del Honorable Ayuntamiento de Atoyatempan, Puebla, deben limitarse a atender labores propias de su cargo, empleo o comisión, es decir, evitarán atender situaciones personales dentro de su horario laboral.
- III. Los servidores públicos en función de su empleo, cargo o comisión, tiene prohibido el uso excesivo de su poder conferido por el H. Ayuntamiento para denigrar o privar de sus derechos a cualquiera que esté por debajo de su jerarquía administrativa.
- IV. Los servidores públicos tienen prohibido hacer distinciones o favorecer a un grupo con motivos de religión, origen, género o posición social y/o política.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 24

Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, se deberá establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 25

Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, se contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.



ARTÍCULO 26

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27

Toda persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión no de cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad presentados en el presente documento, se considerará acreedor a sanciones administrativas, y en casos extremos a delitos, para lo cual se aplicarán los procedimientos y sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable. Dependiendo de la gravedad de la falta por parte del servidor público será su sanción. En casos menores, un servidor público puede recibir una advertencia o bien una amonestación. En situaciones más graves, el servidor público puede ser suspendido temporalmente de sus funciones mientras se lleva a cabo una investigación o se realiza una revisión de sus acciones.

ARTÍCULO 28

Que un servidor público haya incurrido en una falta al presente Código, no implica que no se le dé la oportunidad de presentar una defensa y garantizar que las decisiones proporcionales a la gravedad de la falta sean revisadas por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29

En el supuesto de que los servidores públicos, sin importar el nivel de su cargo, empleo o comisión, tengan conocimiento de conductas que desacaten lo aquí previsto, lo hará del conocimiento al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento, para que este proceda en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo que considere prudente.

ARTÍCULO 30

En el supuesto de que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento, considere prudente la actualización del presente código, lo hará del conocimiento para los servidores públicos.

ARTÍCULO 31

En el supuesto de que los servidores públicos presenten dudas sobre el presente código podrán solicitar las aclaraciones pertinentes a través de un oficio dirigido al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyatempan, Puebla.

SEGUNDO. Se capacitará a los Directores, Titulares y/o encargados de las distintas unidades administrativas que integran el H. Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, coadyuven en el cumplimiento del Código.

TERCERO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento es el encargado de vigilar que lo dispuesto en el presente Código se cumpla.